

**CONVENIO DE COLABORACION ECONOMICA Y CIENTIFICO-TECNICA EN LA  
PRODUCCION AZUCARERA Y SUS DERIVADOS, ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE CUBA.**

En ocasión de la visita que efectuara a la República de los Estados Unidos Mexicanos la Delegación del Gobierno de Cuba encabezada por el Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros de la República de Cuba y como resultado de las conversaciones por el sostenidas con el Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos, los días 17 y 18 de mayo de 1979 y considerando la voluntad expresada por ambas Parte de incrementar los tradicionales lazos de amistad y respeto existente entre ambos países a fin de continuar desarrollando conjunta y recíprocamente el campo de la cooperación económica y científico-técnica en la rama azucarera y tomando como base las conversaciones sostenidas recientemente entre representantes oficiales de la Comisión Nacional Azucarera de México y el Ministerio de la Industria Azucarera de Cuba.

Convencidos: De que estos contactos reafirman los sólidos cimientos de cooperación que son ejemplo de relaciones bilaterales entre pueblos que han decidido enfrentar su destino en el más amplio concepto de plena soberanía.

Considerando: La conveniencia de establecer acuerdos entre los países latinoamericanos que les permitan complementar y aunar esfuerzos para la vigorización de sus economías dentro del marco general de un Nuevo Orden Económico Internacional.

Tomando en Cuenta: La necesidad de desarrollar la actividad industrial de cooperación para la optimización de métodos para el mantenimiento de la Industria, el análisis de los grados de automatización requeridos, el aprovechamiento de subproductos y producción de derivados de la caña, los estudios económicos integrales e informática para la agricultura cañera y mecanización de la caña, entre otras líneas de interés común.

Advertidos: De los avances y resultados satisfactorios que ha tenido la ejecución de los programas y o acciones acometidos con anterioridad y que han resultado de gran importancia para la economía de ambos países.

Los representantes gubernamentales de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba acuerdan firmar el presente.

**CONVENIO**

**ARTICULO I**

Las Partes dentro de las condiciones previstas en este Convenio promoverán y desarrollarán la Colaboración Económica y Científico-Técnica en las siguientes áreas de interés:

- industria azucarera y sus derivados
- agricultura cañera
- mecanización de campo

**ARTICULO II**

La Colaboración Económica y Científico-Técnica se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades:

- a) Asistencia Técnica.
- b) Transferencia de tecnología
- c) Suministro de plantas completas e instalaciones tecnológicas.
- ch) Suministro de equipos, piezas de repuestos y componentes.

- d) Empresas Mixtas y/o producción en cooperación.
- e) Adiestramiento.
- f) Intercambio de documentación.
- g) Intercambio de experiencias.
- h) Intercambio de visitas.
- i) Investigaciones conjuntas.
- j) Cualquier otra modalidad que sea mutuamente acordada.

### **ARTICULO III**

La Parte cubana se compromete a:

- a) Suministrar cosechadoras de caña modelo KTP-2, cuyo número se determina según programa para la mecanización de la cosecha cañera.
- b) Suministrar en forma inmediata dos centros completos de acopio y limpieza de caña con su separador de piedras.
- c) Suministrar otros dos centros de acopio y limpieza de caña sin las piezas y componentes de importación.
- ch) Suministrar la asistencia técnica requerida para garantizar la microlocalización, proyecto, construcción, montaje y puesta en marcha de los centros de acopio, así como la integración y organización del campo.
- d) Suministrar la ingeniería de detalle del central en construcción, "Batalla de las Guasimas". Asimismo proporcionar la integración, metodología y los planos de su nuevo campo cañero.
- e) Suministrar asistencia técnica para los proyectos de mecanización en campos de diversos ingenios.
- f) Enviar una misión de tres especialistas para continuar la implantación en México de todos los sistemas de informática que la Parte mexicana selecciones de entre los que están en explotación actualmente en Cuba.
- g) Proporcionar los sistemas, procedimientos y metodologías utilizados para desarrollar el mantenimiento y la organización de los talleres, bajo el mismo criterio implantado en los ingenios cubanos.
- h) Enviar un grupo de especialistas para impartir seminarios y conferencias sobre el inciso anterior.
- i) Suministrar el diseño de las maza alimentadoras recientemente desarrolladas en Cuba.
- j) Suministrar un juego de planos del clarificador D. T. C.
- k) Suministrar un proyecto completo de asentamiento en el área de un ingenio azucarero, que incluye:
  - un juego de planos de proyectos para albergues cañeros.
  - un juego de planos de proyectos para unidades habitacionales de asentamientos para obreros azucareros, incluyendo casas, servicios, etc.

- un juego de moldes para la fabricación de elementos prefabricados para viviendas rurales.

l) Suministrar la ingeniería básica y de detalle para una planta de levadura torula para ser instalada en México, y además las cepas para su aclimatación en dicho país. En cuanto a su equipamiento, se analizarán las posibilidades de construirlo entre ambos países.

ll) Suministrar diseño de molino de bagacillo recientemente desarrollado en Cuba.

#### **ARTICULO IV**

La Parte mexicana se comprometa a:

a) Gestionar la obtención para Cuba de la Ingeniería básica y de detalle para la construcción de una Planta de lisina semejante a la existente en México.

b) Suministrar a la Parte cubana los planos de construcción de los separadores de hollín.

c) Enviar a Cuba al Director del Instituto para el Mejoramiento de la Producción Azucarera (IMPA) para precisar las líneas de colaboración en las investigaciones científico-técnicas, agrícolas e industriales.

ch) Estudiar e informar a la Parte cubana sobre las posibilidades de suministro, precios y condiciones de venta de los equipos, piezas y componentes que Cuba importa para centrales azucareros, centros de acopio y cosechadoras.

d) Gestionar la obtención para Cuba de la ingeniería básica y de detalle para la construcción de una planta furfural semejante a la existente en México.

e) Determinar el ingenio en el cual se implantarán los sistemas, procedimientos y metodologías utilizados para desarrollar el mantenimiento y la organización de los talleres bajo el mismo criterio implantado en los ingenios cubanos.

#### **ARTICULO V**

Ambas Partes se comprometen a:

a) Implementar las bases para la creación y desarrollo de una empresa mixta cubano-mexicana que posibilite la fabricación de equipos y componentes, transferencia de tecnologías y servicios relacionados con la producción azucarera, con el objetivo de satisfacer necesidades de ambos países y de terceros.

b) Intercambiar experiencias tecnológicas en materia de producción de azúcar blanco directo.

c) Ejecutar una amplia colaboración en el intercambio de variedades de caña sobre la base del cumplimiento estricto de las regulaciones fitosanitarias establecidas por ambos países.

ch) Intercambiar grupos de trabajo para transmitir las experiencias sobre la eficiencia agro-industrial. Asimismo, intercambiar grupos de trabajo en un ingenio designado en cada país.

d) Ratificar las diez áreas o grupos de trabajo acordados hasta 1976, y crear dos nuevos grupos:

-Investigaciones científico-técnicas.

-Colaboración comercial

e) Acordar que ambas Partes precisarán en una etapa posterior a la firma del presente, las funciones y responsables de cada grupo de trabajo.

f) Instruir a los grupos de trabajo para que elaboren los comprobantes de transferencia de tecnología establecidos por el acuerdo sobre condiciones generales de intercambio para los aportes, transferencias, servicios y suministros acordados y los que con anterioridad se efectuaron entre los diferentes grupos.

g) Instruir a los grupos de trabajo para la elaboración de un plan y calendario de trabajo para 1979 y 1980, teniendo en cuenta las propiedades establecidas.

h) Intercambiar la documentación técnica que se acuerde.

#### **ARTICULO VI**

Las Partes no transmitirán a terceros Estados, organismos o personas naturales o jurídicas que no sean instituciones públicas o empresas estatales de su país sin la previa conformidad por escrito de la otra Parte, las informaciones de carácter científico o tecnológico relativo a los resultados de la colaboración realizada en el marco del presente Convenio.

#### **ARTICULO VII**

Los términos, condiciones, valoración y formas de pago de los suministros, transferencia de tecnología y otras modalidades de colaboración que dimanen del presente Convenio, y las que con anterioridad se ejecutaron por los diferentes grupos de trabajo, serán precisados por las empresas comerciales del Comité Estatal de Colaboración Económica, por la Parte cubana y por la Parte mexicana, por la Comisión Nacional de la Industria Azucarera.

#### **ARTICULO VIII**

Las Partes ofrecerán ayuda y facilidades necesarias, de acuerdo a las normas existentes, a las personas del otro país que visiten o residan en el país, en cumplimiento del desarrollo de la colaboración en base a las prescripciones de este Convenio.

#### **ARTICULO IX**

Ambas Partes controlarán anualmente la marcha de este Convenio y comunicarán a la Comisión Mixta Intergubernamental General, para su consideración, los resultados de las medidas acordadas.

#### **ARTICULO X**

1. El presente Convenio se aplicará provisionalmente desde el día de su firma y entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes se comuniquen recíprocamente haberlo ratificado, de conformidad con sus respectivas disposiciones legales vigentes.

2. Este Convenio tendrá una duración de cinco años, a cuyo término se renovará automáticamente por períodos sucesivos de un año, salvo que alguna de las Partes lo denunciare por escrito seis meses antes de la expiración del período respectivo.

3. En caso de denuncia del presente Convenio sus disposiciones continuarán aplicándose a los programas y proyectos ya comenzados hasta su conclusión.

Hecho en la Isla Cozumel a los diecisiete y dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de Cuba, Lic. Héctor Rodríguez Llompert, Presidente del Comité Estatal de Colaboración Económica de Cuba.- Rúbrica.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Mario Trujillo García, Director de la Comisión Nacional de la Industria Azucarera de México.- Rúbrica.

**NOTA ADICIONAL AL CONVENIO DE COLABORACION ECONOMICA Y CIENTIFICO-TECNICA EN LA PRODUCCION AZUCARERA Y SUS DERIVADOS, ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE CUBA**

Con el propósito de atender los requerimientos de la industria azucarera mexicana y de exportar en su caso, las cosechadoras a que se refiere el Artículo III inciso a), la Parte cubana conviene con la Parte mexicana en que ésta podrá fabricar dichas cosechadoras en instalaciones ubicadas en la República Mexicana, importando de Cuba las partes que para tal fin requiera y cumplimentando el proceso de producción con las que ya se fabriquen o sea posible producir en México.

Las condiciones en que se desarrollará esta complementación de carácter industrial, así como la posibilidad de exportación conjunta de estos equipos a ciertas áreas, se determinarán en un documento que se suscribirá antes del próximo mes de septiembre entre el Comité Estatal de Colaboración Económica de Cuba y la Comisión Nacional de la Industria Azucarera de México.

Esta nota adicional es parte integrante al Convenio suscrito el diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, entre las Partes y tiene igual validez.

Lic. Héctor Rodríguez Llompарт, Presidente del Comité Estatal de Colaboración Económica de Cuba.- Rúbrica.

Lic. Mario Trujillo García, Director de la Comisión Nacional de la Industria Azucarera de México.- Rúbrica.